

peligro de sus almas, ó sin causa justificada, pues deben restituirlos á la iglesia.

15. Los bienes que los clérigos adquieren sirviendo á la iglesia, deben quedar para la misma iglesia, hayan ó no dispuesto de ellos en sus testamentos:

16. En los negocios de comun interés ejecútense siempre lo que resuelva la mayor y mas sana parte del cabildo.

17. Si los patronos de un beneficio son muchos, y no se convienen en un mismo sugeto, quede provisto en el que tenga mas votos. De otra suerte, provéalo el obispo, como tambien si se duda quien es el patrono, y no se declara dentro de cuatro meses.

18. Destínese en cada catedral un beneficio para un maestro de los clérigos y estudiantes pobres. Procúrese que lo haya en las demas iglesias y monasterios. A sugeto hábil no se le niegue la licencia de enseñar, ni por ella se haga pagar nada.

19. Los magistrados de las ciudades, so pena de excomunion, no impongan contribuciones á las iglesias, ni disminuyan su jurisdiccion. En grandes urgencias públicas, no siendo suficientes las facultades de los seglares, dispongan los obispos que las iglesias concedan subvenciones voluntarias.

20. Se prohiben los torneos y luchas públicas, en que hay peligro de muerte ó estropeamiento.

21. Se manda observar la Tregua de Dios.

22. Tambien la paz, esto es, la total seguridad de ciertas clases de personas en toda guerra entre señores particulares. Estos no pueden imponer nuevos peages ú otras contribuciones, sin la autoridad de los soberanos.

23. Todas las casas en que vivan en comunidad varios leprosos pueden tener iglesia y cementerio propios, y tambien capellan. Estos hospitales no paguen diezmos de sus tierras y ganados.

24. Ningun cristiano, so pena de excomunion, lleve á los sarracenos armas, hierro ó madera para construir galeras, ni sirva de piloto en sus buques. A los contraventores deben confiscárseles los bienes. En iguales penas incurren los piratas, y los que usurpan los bienes de los náufragos.

25. Es claro que á los usureros debe negárseles la comunión y la sepultura eclesiástica.

26. Los cristianos no pueden ser esclavos de judíos ó de moros. Pueden los cristianos ser testigos contra los judíos, y éstos contra aquellos. Los señores ó magistrados, so pena de excomunion, no pueden privar de sus bienes á los judíos que se convierten.

27. El último cánon dice así: «*La Iglesia*, como dijo San Leon, aunque aborrece los castigos sangrientos, no deja de ser auxiliada con las leyes de los príncipes cristianos; pues el temor del suplicio corporal á veces mueve á buscar el remedio espiritual. Y como los herejes que se llaman Cátaros, Patarinos, ó Publicanos, se han fortificado de tal suerte en la Gascuña y otros territorios, especialmente en el Tolosano y Albigense, esto es, de Tolosa y de Albi, que enseñan allí públicamente sus errores: anatematizamos á todos ellos y á cuantos los protejan, los tengan en sus casas ó traten con ellos. En cuanto á las cuadrillas de gente armada, que con los nombres de Brabanzones, Aragoneses, Navarros, Vascuences, Coterelos y Triaverdinos, lo talan y saquean todo como paganos, sin respetar Iglesias ni monasterios, ni edad alguna ó sexo: mandamos, que aquellos que los tengan asalariados, ó que los mantengan ó protejan, sean en los domingos y fiestas solemnes denunciados y excomulgados públicamente en la Iglesia, y no sean absueltos hasta que hayan renunciado tan perniciosa sociedad. Y cualesquiera personas que les debiesen fidelidad, homenaje ó cualquier obsequio, entiendan que quedan libres de toda obligacion respecto de ellos, mientras que permanezcan en tal iniquidad.» En cuyas últimas palabras es fácil observar que el cánon no habla de los soberanos, sino de los señores de los lugares ó castillos, que en sus guerras particulares, continuas en aquellos siglos, habian llegado á valerse de semejantes tropas de bandidos, especialmente en las contiendas con sus mismos vasallos.

Prosigue el cánon: «Así mismo encargamos á todos los fieles que en remision de sus pecados se armen para defender á los cristianos de tales extragos. A quien los causa confísquensele los bienes, y puedan los soberanos reducirle al estado de servidumbre. Los que mueran peleando por tan justa causa, si están verdaderamente arrepentidos, recibirán sin duda el perdon de sus pecados, y la recompensa eterna. A todos los que tomen las armas contra

ellos, concedemos dos años de indulgencia, dejando á la discrecion de los obispos concedérsela mayor segun su trabajo.» En este cánon, dice un historiador, vemos el concurso de las dos potencias, eclesiástica y secular, segun el testimonio de San Leon que está al principio. La Iglesia por su autoridad pronuncia la excomunion, priva de ofrecer el sacrificio por los reos, y de darles sepultura; pero se vale del socorro de las leyes y de la autoridad de los príncipes para dispensar del juramento de fidelidad, y ordenar que se tomen las armas contra los reos, se confisquen sus bienes, y se les haga esclavos. Usa tambien de su derecho, aplicando los trabajos de esta guerra en remision de los pecados, y concediendo los dos años de indulgencia.»

El duodécimo concilio general, IV de Letran, se celebró en el año 1215 desde el 11 al 30 de Noviembre, gobernando la Iglesia el papa Inocencio III. Tuvo por objeto la reforma de todos los estados de la Iglesia y muy especialmente el proporcionar socorros á la Tierra Santa. Reuniéronse cuatrocientos doce obispos, ochocientos entre abades y priores, un gran número de procuradores por los ausentes, y embajadores del emperador, de los reyes y casi todos los príncipes católicos. El sumo pontífice que presidió este concilio general hizo la apertura pronunciando un discurso, en el que tomó por texto estas palabras del Evangelio, con las que parecía anunciar su próxima muerte que en efecto tuvo lugar en el año siguiente: *Con anhelo he deseado comer con vosotros esta Pascua, antes que yo padezca.* Hé aquí las importantes noticias que sobre este discurso nos dá un escritor: «Explicando el Papa la palabra Pascua, que significa tránsito ó pasaje, distinguió tres especies de tránsitos, que hicieron la materia y division de su discurso: el pasaje corporal de un lugar á otro; el espiritual de un estado á otro; y el pasaje eterno de esta vida á la otra. Con respecto al pasaje corporal, solo habla Inocencio del viaje á la Tierra Santa, en cuya posesion parece quiere vincular la gloria y las mas preciosas ventajas del cristiano. Hablando del pasaje espiritual, trata de la reforma de la Iglesia, diciendo con el Apóstol que el juicio debe comenzar por la casa del Señor: Porque, dice, es del clero de quien principalmente viene la corrupcion del pueblo. Si se reprehende á los legos, al momento se excusan diciendo que un hijo no

puede hacer cosa mejor que imitar á su padre, y que basta al discípulo ser como su maestro; así se verifica el oráculo: *como es el clero, así es el pueblo.*» Como quiera que los albigenses trabajaban por extender sus errores, en este concilio se expuso la fé de la Iglesia, contra aquellos herejes y otros que por la misma época habian aparecido. Fué consagrada la palabra *transubstanciacion* para dar á comprender y explicar el cambio que Dios obra en el sacramento de la Eucaristía, así como la palabra *consubstancial* habia sido consagrada en el concilio de Nicea para expresar el misterio de la Santísima Trinidad. Los cánones de este concilio son en número de setenta. En ellos se condenaron todos los herejes albigeneses, valdenses y los discípulos de Berengario. En los décimo y undécimo se vé el origen de las canonjías penitenciaria y doctoral en las catedrales de Occidente. Por el treinta se prohibió el establecimiento de nuevas órdenes religiosas. Por último, en este concilio se dió tambien un decreto concerniente á la cruzada, señalándose el día 1.º de Junio de 1217 para la expedicion. Se prohibieron los torneos durante tres años, y se ordenó que por espacio de cuatro á lo menos se observase la paz en toda la cristiandad, bajo la pena de incurrir en las censuras eclesiásticas, y en los efectos temporales que á ellas estaban unidos en aquella época.

Los setenta cánones, que se iban traduciendo al griego al mismo tiempo que se formaban del latin. Son los siguientes:

1. El primero es una confesion de fé contra las herejías de aquel tiempo. Se confiesa entre otras cosas un solo Dios en tres Personas, que todo lo crió de la nada, y en el antiguo testamento nos habla por Moisés y los profetas. Se declara el misterio de la Encarnacion del Verbo, y redencion del género humano; y se añade: «Hay una sola Iglesia universal, y fuera de ella nadie se salva. En ella Jesucristo es sacerdote y sacrificio: su cuerpo y sangre verdaderamente se contienen bajo las especies de pan y vino transubstanciándose el pan en cuerpo, y el vino en sangre con el poder de Dios; y nadie puede hacer este sacramento si no es sacerdote ordenado legítimamente en virtud del poder de la Iglesia, concedido por Jesucristo á los apóstoles y á sus sucesores.» Se declara despues que el bautismo es útil tambien á los niños, que la penitencia es necesaria á los que pecan despues del bautismo, y

que tambien en el estado del matrimonio se puede ganar el cielo.

2. Se condena el tratado del abad Joaquin sobre la Trinidad, y la doctrina de Almarico, quien, dice el concilio, más debe tratarse como insensato que como hereje.

3. Se fulmina anatema contra todas las herejías contrarias á la profesion de fé antecedente. «Los herejes, prosigue, una vez condenados, serán entregados á la potestad secular, para sufrir el castigo corporal que merezcan: los clérigos sean ántes degradados: todos serán privados de sus bienes. Las potestades seculares serán amonestadas, y si fuese menester, compelidas con censuras á arrojar de sus países los herejes designados por la Iglesia. El señor temporal, que desprecie semejantes avisos, sea excomulgado, y si no se enmienda, un año despues sea denunciado al Papa, para que pueda declarar á sus vasallos libres del juramento de fidelidad. Los católicos, que se cruzarán para exterminar los herejes, gozarán de las mismas indulgencias que los que van á la tierra santa.» Al leer este cánón no debe olvidarse, que estaban presentes los embajadores de casi todos los soberanos católicos, que no solo consentian sino que tal vez promovian semejantes disposiciones, para remediar ó precaver las discordias civiles, que causaban los herejes en los dominios cristianos. Añade el cánón, que algunos con pretexto de piedad se arrogaban el derecho de predicar; y manda que so pena de excomunion nadie predique sin licencia del Papa ó del obispo diocesano. Y concluye encargando á los obispos que vigilen mucho para que los herejes no se introduzcan en sus obispados.

4. Para facilitar la reunion de los griegos con los latinos, quiere el concilio que se favorezca y honre á aquellos, sufriendo sus ritos y costumbres cuanto se pueda, y previene que en las provincias en que están mezclados los pueblos de varias lenguas y ritos, se conserve á unos y otros perfecta libertad en sus ceremonias, precaviendo toda confusion y escándalo. Abomina de aquellos griegos que miraban con tanta aversion á los latinos que lavaban los altares en que estos habian celebrado, y tenian por nulo su bautismo.

5. Despues de la iglesia de Roma, la cual por disposicion del Señor obtiene la primacía de un poder ordinario sobre todas las

demás, como madre y maestra de todos los cristianos, será la primera la de Constantinopla, la segunda la de Alejandría, la tercera la de Antioquía y la cuarta la de Jerusalem. Los patriarcas si han recibido el palio del obispo de Roma, podrán darle á los sufragáneos de su jurisdiccion: además en sus provincias se podrá apelar á ellos, salva la apelacion al Papa.

6. Todos los años haya concilios provinciales.

7. Los obispos vijilarán en la correccion de las costumbres de sus diocesanos, especialmente de los clérigos, sin que pueda impedirlos ninguna costumbre contraria ni apelacion.

8. Se distinguen tres modos de proceder en materia criminal, á saber, por acusacion, denuncia é inquisicion.

9. En los países, en que hay cristianos del rito griego y del latino, no debe haber dos obispos, sino solo un vicario general para el rito de que no es el obispo.

10. Los obispos que no puedan por sí mismos distribuir á los pueblos el pan de la divina palabra, elijan varones capaces para que en su lugar visiten las parroquias, edificando á los fieles con sermones y ejemplos, y en todas las catedrales tengan coadjutores ó cooperadores que les ayuden en la predicacion y en oír las confesiones, dirigir á los penitentes, y en cuanto conviene para la salvacion de las almas.

11. En cada catedral haya un maestro de gramática y en cada metropolitana un teologal, ó maestro de la Escritura santa y de la direccion de las almas.

12. Los abades ó priores que hasta ahora no se reunian en capítulos generales, los tendrán cada tres años en cada reino ó provincia para tratar de reformas y observancia regular; y para nombrar visitadores que en nombre del Papa visiten los monasterios tanto de monjes como de religiosas, y reformen cuanto fuere necesario.

13. Para que la excesiva variedad de órdenes religiosas no cause mucha confusion en la Iglesia, firmemente mandamos que nadie invente orden alguna: quien quiera seguir esta vida, entre en alguna religion aprobada. Nadie pretenda ser abad de dos ó mas casas, ni obtener oficios en varios monasterios.

14. El clérigo incontinente quede suspenso, y en su caso

sea depuesto. Aquellos que segun la práctica de su país no han renunciado al uso del matrimonio, si caen en incontinencia sean castigados con mas rigor, ya que pueden usar del matrimonio legitimo

15. Todo clérigo debe detestar la gula y embriaguez; y abstenerse de la caza, y no criar perros ni aves de presa.

16. No vayan á teatros, ni aun á bodegones sino por necesidad. No jueguen á los dados. Su vestido sea modesto en la forma y el color: lleven corona abierta, y no usen anillo sino aquellos á quienes corresponde por su dignidad.

17. Cese el abuso de hallarse algunos clérigos y aun prelados en comilonas y tertulias, que se llevan gran parte de la noche, siguiéndose de ahí la indevoción y precipitación en el rezo y la omisión de la misa los mas de los días.

18. Ningun clérigo pronuncie sentencia de muerte ni ejerza aquella parte de cirugía que usa de hierro y fuego: ni autorize con bendición alguna las pruebas de agua hirviendo ó fria, ó del hierro hecho brasas. Las prohibiciones de desafío cúmplanse exactamente.

19. No se permita que en las iglesias se guarden muebles de casas particulares, á no ser en casos de incendio, entrada de enemigos, ú otros de urgente necesidad. Haya limpieza y aseo en los vasos y ornamentos sagrados.

20. En toda iglesia estén la Eucaristía y el crisma bien guardados bajo llave.

21. Todo fiel de uno y otro sexo que haya llegado á los años de discreción, á lo menos una vez al año, confesará sus pecados al propio sacerdote ó párroco, cumpliendo fielmente en cuanto pueda la penitencia que le imponga, y recibirá á lo menos por pascua el sacramento de la Eucaristía: á no ser que por consejo del mismo sacerdote, y con justo motivo, lo difiera algun tiempo: quien no lo cumpla sea excomulgado y privado de sepultura eclesiástica. Con licencia del propio párroco podrá confesarse con otro. El confesor debe ser discreto, prudente, y guardar con gran cuidado el secreto de cuanto sepa por confesion.

22. El médico advertirá luego á los enfermos que visite, que atiendan á la salud de sus almas.

23. Ningun obispado ó abadía vaque mas de tres meses: de otra suerte pase la elección al superior.

24. Se explican tres modos licitos con que puede hacerse la elección, á saber: por escrutinio, por compromiso y por inspiración ó universal aclamación.

25. La elección hecha á impulso de autoridad secular será de ningun valor.

26. El que ha de confirmar la elección no lo haga sin prece-der maduro exámen del modo con que se ha hecho, y de las costumbres, sabiduría y edad del electo: si promoviese algun indigno no solo debe ser este rechazado sino que tambien debe ser castigado quien le promovió. Porque nada hay tan perjudicial á la Iglesia de Dios, como el destinarse sujetos indignos al régimen de las almas.

27. Los obispos no confieran los títulos eclesiásticos, ni las órdenes sagradas, sino á sujetos muy capaces; porque mas vale que haya pocos ministros y que sean buenos, que no muchos y malos.

28. El que pidió licencia para renunciar su beneficio ó prelación, sea compelido á dejarla, supuesto que lo pedía para bien de la Iglesia, ó por su propia salvación.

29. Nadie obtenga dos beneficios con cura de almas, ni dos títulos en una misma Iglesia. Pero la Santa Sede podrá dispensar con algunas personas de muy singular nobleza o sabiduría.

30. El prelado que vencido de los afectos de carne y sangre confiera beneficios á indignos, sea privado de la facultad de conferir; y esta privación no pueda revocarla sino el romano Pontífice, ó el respectivo patriarca.

31. Los hijos de algun prebendado, especialmente si son ilegítimos, no pueden obtener prebendas en las iglesias en que están sus padres.

32. Señálese á los párrocos renta suficiente: sirvan por sí mismos; y si el curato está unido con prebenda ó dignidad de la catedral, el cura sirva en esta, y tenga en la parroquia un vicario perpétuo competentemente dotado.

33. Los obispos y demas visitadores no cobren derechos de visita, sino cuando la hagan personalmente; ni cobren por mas días que los que realmente ocupen en ella, y háganla de modo que